


**COMITÉ DE EMPRESA**  
**SCE-LAS PALMAS**

C/ Crucita Arbelo Cruz, s/n  
35014- Las Palmas de Gran Canaria

**Gobierno de Canarias**  
Servicio Canario de Empleo  
REGISTRO AUXILIAR

Fecha:

08 ABR. 2020

ENTRADA

Nº Graf.:

34892

**DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO**  
**Las Palmas de Gran Canaria**

La situación que se crea con la publicación del RD 463/2020, el sábado 14 de marzo, supuso una nueva situación en nuestra sociedad. La Administración Autonómica, evidentemente no es ajena a esta novedosa excepcionalidad. Desde un primer momento, la preocupación del desarrollo de las medidas contenidas en el citado RD, arrojaba mucha incertidumbre a la nueva situación, sin precedentes en nuestra plantilla. Este Comité de Empresa, ha intentado comprender la compleja situación que se generó y los múltiples vaivenes que han venido dándose durante estas fechas y que, en muchos casos, ha supuesto el desconcierto de un gran número de trabajadoras y trabajadores. De hecho, varias reuniones mantenidas con la Secretaria y otros miembros directivos del SCE sirvieron para entender lo compleja que ha sido la situación, sobretudo en el arranque de dicho período.

Pero tras el tiempo transcurrido hasta el día de hoy, seguimos sin entender algunas situaciones:

1. En primer lugar, creemos que el SCE no ha podido proporcionar las condiciones adecuadas en la modalidad de Teletrabajo, bien a través de VPN o cualquier otra fórmula válida. Desde un primer momento el personal mostró su disponibilidad para prestar servicios, sin embargo no hubo respuesta adecuada para poder desempeñarla. Tal vez debamos recordar que ningún trabajador o trabajadora está en su domicilio de forma voluntaria, sino como consecuencia de la obligatoriedad de esta situación, siendo la Administración quien pone a disposición de sus efectivos los medios y herramientas necesarios para el desarrollo de su trabajo y analizar las condiciones y tareas alternativas a desarrollar mediante la modalidad no presencial. Tal es el caso que entendemos que quedó en entredicho la “esencialidad” de algunos servicios como los de Oficinas, por ejemplo, que debieron seguir acudiendo físicamente, no debido a la imposibilidad técnica de desarrollar la actividad desde casa, sino a la no disponibilidad de ella. Entendemos, por tanto, que no hubo una adecuada planificación desde un primer momento y para cuando hubo reacción ya estábamos en medio del colapso de los servicios informáticos. Creemos, por lo tanto, que se llegó tarde y mal y de ahí, las consecuencias que ya todos conocemos.
2. No debería ser necesario recordar que es la Administración la que debe designar las cargas de trabajo y/o la ausencia de éstas durante tantas jornadas no puede deberse a otra cosa que a la inacción o a la incorrección en su proceder del propio SCE.
3. La Resolución 2169/2020 por la que se regula la aplicación del Permiso Retribuido Recuperable (en adelante PRR), ha sido aplicada a un significativo número de trabajadores, por lo que deducimos que, en mayor medida, se debe a **la NO asignación de tareas y la NO adecuación de medios** a éstos, como es obligación de la Administración. Como consecuencia de esto se ha generado una enorme sensación de indefensión, perjuicio y numerosas dudas al desconocer los criterios objetivos para la aplicación del mismo por parte del personal.

4. En múltiples ocasiones, este Comité le ha recordado a la Dirección que se deben utilizar los canales formales de comunicación, **a los que puede acceder todo el personal**, ya que no podemos consentir que un grupo de Whatsapp denominado SCE, se haya convertido en un canal de comunicación e información directa, en el cual participa un número reducido de compañeras y compañeros de ambas provincias (213 miembros a día de hoy) y aunque se entendió en un primer momento la medida de la creación del mismo como un mecanismo de comunicación inmediato y adecuado, dadas las circunstancias, en ningún caso puede ser sustitutivo de la comunicación formal por correo electrónico. Y aunque seamos conscientes de que esta no es la intención del mismo es notoria la sensación de ausencia de información que tienen aquellos trabajadores y trabajadoras que no están incluidos en él. Consideramos que se debe orquestar un mayor flujo de información de manera formal y adecuada, garantizando que llegue a todos y cada uno de los compañeros y compañeras del SCE.

En definitiva, aunque entendemos y así lo hemos expresado en varias ocasiones, lo excepcional de la situación, esta no es óbice para que tengan que verse perjudicada parte de la plantilla por causas completamente ajenas a su voluntad e intención. Consideramos con la aplicación de los PRR no han sido razonables, dadas las circunstancias anteriormente planteadas y a la vista de la reacción de prácticamente la totalidad de las fuerzas sindicales representadas, es necesaria una reacción por parte del SCE tomando en consideración estas peticiones:

- **Dotación de los medios necesarios para el desarrollo de la actividad en la modalidad de teletrabajo de forma efectiva y adecuada, cumpliendo la prioridad de protección a la salud.**
- **Asignación de tareas para el avance de las mismas y retomar lo antes posible el trabajo detenido y acumulado.**
- **Solicitamos, en base al Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, en su artículo 18.1 - Operadores críticos de servicios esenciales, citamos textualmente "Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios." se anule la aplicación de la Resolución 2169/2020 (PRR) de la Secretaria del SCE, entendiéndose que no se ha aplicado adecuadamente.**
- **Se exige la comunicación por parte de la Dirección a través de los canales adecuado a tal efecto.**

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2020

Comité de Empresa de Las Palmas